



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 117/11

Luxemburgo, 25 de octubre de 2011

Sentencias en los asuntos T-348/08 y T-349/08
Aragonesas Industrias y Energía, S.A.U. / Comisión
Uralita, S.A. / Comisión

El Tribunal General anula la multa de 9,9 millones de euros impuesta a Aragonesas y a Uralita por participar en un cártel en el mercado del clorato de sodio

La Comisión sólo ha aportado pruebas suficientes de la participación de Aragonesas en la infracción en relación con un año y no con tres

Mediante Decisión de 11 de junio de 2008,¹ la Comisión sancionó a varias empresas, entre ellas las sociedades españolas Aragonesas y su matriz en el momento de los hechos, Uralita, por su comportamiento contrario a la competencia en el mercado del clorato de sodio (producto para el blanqueo de papel). El cártel consistía, en particular, en repartirse volúmenes de venta, fijar precios e intercambiar información comercialmente sensible. A juicio de la Comisión, Aragonesas había participado en el cártel durante un período comprendido entre el 16 de diciembre de 1996 y el 9 de febrero de 2000. La Comisión impuso de modo conjunto y solidario a estas dos sociedades una multa de 9,9 millones de euros.

Aragonesas ha recurrido ante el Tribunal General para que anule la Decisión en la medida en que le afecta. En particular, alega que la Comisión que no ha probado de forma suficiente en Derecho su participación en la infracción. Por su parte, la sociedad matriz Uralita también ha recurrido ante el Tribunal General. Aunque esta última rebate la imputación que se le hizo del comportamiento de su filial Aragonesas, no niega, sin embargo, las acusaciones formuladas contra ésta.

Por lo que respecta a Aragonesas, el Tribunal General declara que la mayor parte de los elementos de prueba aportados por la Comisión en su Decisión carecen de fiabilidad y revisten un carácter excesivamente disperso y fragmentario. Considerada globalmente, la prueba aportada no es lo bastante precisa ni concordante ni permite identificar, en concreto, coincidencias ni indicios que sustenten la firme convicción de que Aragonesas participase en la infracción durante todo el período tenido en cuenta, a saber, del 16 de diciembre de 1996 al 9 de febrero de 2000.

Sólo el reconocimiento por Aragonesas de su participación en una reunión ilícita del 28 de enero de 1998 y las declaraciones y notas de otros participantes en dicha reunión son elementos de prueba suficientemente fiables y oponibles a Aragonesas.

En consecuencia, el Tribunal General concluye que la Comisión únicamente probó la participación de Aragonesas en el cártel durante el año 1998. Por tanto, anula parcialmente la Decisión por cuanto ésta tiene en cuenta la participación de Aragonesas en la infracción durante los períodos comprendidos, por un lado, entre el 16 de diciembre de 1996 y el 27 de enero de 1998, y por otro, entre el 1 de enero de 1999 y el 9 de febrero de 2000.

De ello se deduce que la Comisión incurrió también en un error al calcular la multa en lo relativo a la duración de la infracción. Por tanto, el Tribunal General anula la Decisión pues ésta fija en 9,9 millones de euros el importe de la multa que deben pagar Aragonesas y Uralita de modo conjunto y solidario.

¹ Decisión de la Comisión C(2008) 2626 final, de 11 de junio de 2008, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) (Asunto COMP/38.695 – Clorato de sodio).

En cuanto a las alegaciones formuladas por Uralita, el Tribunal General declara, en primer lugar, que la empresa que participó en la infracción era una unidad económica compuesta por Aragonesas y por EIA, sociedad que poseía el 100 % de Aragonesas. En efecto, Uralita no ha demostrado que Aragonesas determinase independientemente de EIA su línea de acción en el mercado del clorato de sodio. El Tribunal General considera por tanto que la Comisión consideró justificadamente a estas dos personas jurídicas como responsables del comportamiento ilícito de dicha empresa. A continuación, el Tribunal General pone de manifiesto que, con posterioridad al período de infracción tenido en cuenta en relación con dicha empresa, Uralita absorbió todos los activos de EIA, lo que supuso la desaparición de ésta. En consecuencia, el Tribunal General concluye que, como sucesora jurídica de EIA, Uralita continúa jurídicamente con sus derechos y obligaciones y asume su responsabilidad por su comportamiento ilícito en la comisión de la infracción de que se trata.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de la sentencia [T-348/08](#) y [T-349/08](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667